



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO, ANTIOQUIA
02 DICIEMBRE 2022**

El Despacho, teniendo en cuenta el domicilio del accionante y la naturaleza jurídica que ostenta la entidad accionada ordena **ADMITIR** la presente Acción de Tutela, instaurada por **ALEJANDRA HERNANDEZ CORREA**, en contra del **LA DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR**.

El despacho, de oficio ordena integrar la Litis por pasiva de la presente Acción tutela con la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL** y con el **ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN**.

Se les concede a los accionados un término de dos (2) días para responder.

En relación a la medida provisional invocada, El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 dispone lo siguiente en relación con las medidas provisionales que se pueden adoptar dentro de los procesos de tutela:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

Si bien el correo inicial remitido al Juzgado 1 Civil Circuito De Girardota se señala que la presenta una medida provisional, esta no se encuentra solicitada en el escrito de Tutela. Adicional a esto no se observa que en las ordenes de servicio, ni el anexo técnico o servicio o medicamento que tenga el carácter de urgente, concluyéndose que no es razonable ni proporcional que se ordene la medida provisional invocada, **negándose esta por parte del despacho.**

Notifíquese la presente acción de tutela a la accionada por el medio más expedito.

Notifíquese



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
Juez

El auto anterior fue notificado
Por ESTADOS No. 192 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 05 de diciembre de 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pae', is written over a rectangular stamp area.

ACCIÓN DE TUTELA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

Calle 47 Número 48-51, Oficina 207

Radicado 2022-00290-00

Bello, 02 de diciembre de 2022

Correo electrónico institucional:

j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL

CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO

O quien haga sus veces

disanejc@ejercito.mil.co

juridicadisan@ejercito.mil.co

disan.juridica@buzonejercito.mil.co

ceoju@buzonejercito.mil.co

Me permito notificarle que mediante auto de la fecha se ordenó integrarlo a la presente Acción De Tutela, promovida por **ALEJANDRA HERNANDEZ CORREA**, identificada con la cédula 1001.144.209, quien se localiza en el correo electrónico alejahdezcorrea@gmail.com y en el teléfono 3217201017.

Para dar respuesta a la acción se le concede un término de dos días.

El presunto derecho violados es la salud.

Para mayores informes comunicarse al correo electrónico

j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le informa que la medida provisional invocada en la radicación de la tutela no fue concedida.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE VELÁSQUEZ GALLEGO

Oficial Mayor

ACCIÓN DE TUTELA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

Calle 47 Número 48-51, Oficina 207

Radicado 2022-00290-00

Bello, 02 de diciembre de 2022

Correo electrónico institucional:

j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL DISPENSARIO
MÉDICO DE MEDELLÍN**

OSCAR HURTADO ARTUNDUAGA

O quien haga sus veces

notificacioneshommej@hotmail.com

ayudantia01homme@gmail.com

Me permito notificarle que mediante auto de la fecha se ordenó integrarlo a la presente Acción De Tutela, promovida por ALEJANDRA HERNANDEZ CORREA, identificada con la cédula 1001.144.209, quien se localiza en el correo electrónico alejahdezcorrea@gmail.com y en el teléfono 3217201017.

Para dar respuesta a la acción se le concede un término de dos días.

El presunto derecho violados es la salud.

Para mayores informes comunicarse al correo electrónico

j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le informa que la medida provisional invocada en la radicación de la tutela no fue concedida.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE VELÁSQUEZ GALLEGOS
Oficial Mayor

ACCIÓN DE TUTELA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
Calle 47 Número 48-51, Oficina 207
Radicado 2022-00290-00
Bello, 02 de diciembre de 2022
Correo electrónico institucional:
j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
Representante legal
juridicadisan@ejercito.mil.co
notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co

Me permito notificarle que mediante auto de la fecha se ordenó integrarlo a la presente Acción De Tutela, promovida por ALEJANDRA HERNANDEZ CORREA, identificada con la cédula 1001.144.209, quien se localiza en el correo electrónico alejahdezcorrea@gmail.com y en el teléfono 3217201017.

Para dar respuesta a la acción se le concede un término de dos días.

El presunto derecho violados es la salud.

Para mayores informes comunicarse al correo electrónico
j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le informa que la medida provisional invocada en la radicación de la tutela no fue concedida.

.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE VELÁSQUEZ GALLEGO
Oficial Mayor

ACCIÓN DE TUTELA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
Calle 47 Número 48-51, Oficina 207
Radicado 2022-00290-00
Bello, 02 de diciembre de 2022
Correo electrónico institucional:
j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALEJANDRA HERNANDEZ CORREA
alejahdezcorrea@gmail.com

Me permito notificarle que mediante auto de la fecha se ordenó integrarlo a la presente Acción De Tutela, promovida por ALEJANDRA HERNANDEZ CORREA, identificada con la cédula 1001.144.209, quien se localiza en el correo electrónico alejahdezcorrea@gmail.com y en el teléfono 3217201017.

Se le informa que la medida provisional invocada en la radicación de la tutela no fue concedida.

El presunto derecho violados es la salud.

Para mayores informes comunicarse al correo electrónico
j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le informa que la medida provisional invocada en la radicación de la tutela no fue concedida.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE VELÁSQUEZ GALLEGÓ
Oficial Mayor